

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Complemento personal	Total mes	Total anual (Mes x 15,20)	Valor trienio antigüedad
Técnicos:						
Técnico-Jefe	44.977	14.022	18.328	77.327	1.180.010	2.924
Técnico	39.626	13.631	18.810	70.067	1.089.222	2.576
Técnico Ayudante	33.007	14.660	16.862	64.529	984.713	2.145
Practicante	33.226	6.417	14.698	54.339	829.213	2.160
Técnicos no titulados:						
Encargado general	37.546	12.935	16.497	66.978	1.022.084	2.440
Empleados mercantiles:						
Jefe de ventas	41.326	11.938	20.453	73.717	1.124.921	2.686
Inspector	37.639	9.801	21.303	68.743	1.049.018	2.447
Viajante y Corredor	31.777	14.202	—	45.979	701.640	2.066
Administrativos:						
Jefe administrativo de primera	41.857	13.261	17.379	72.497	1.106.304	2.721
Jefe administrativo de segunda	39.793	12.441	16.599	68.833	1.060.392	2.587
Oficial primera administrativo	37.050	9.869	16.759	63.678	971.728	2.408
Oficial segunda administrativo	34.192	7.956	16.442	58.590	894.083	2.222
Auxiliar administrativo y Telefonista	32.006	7.467	14.884	54.357	829.488	2.080
Aspirante administrativo de primer año	19.348	12.034	18.464	51.076	779.420	1.259
Aspirante administrativo de segundo año	21.840	10.978	18.195	52.011	793.688	1.420
Aspirante administrativo de tercer año	26.034	10.828	16.194	53.056	809.635	1.692
Subalternos:						
Almacenero, Basculero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Vigilante y Sereno ...	30.728	8.637	15.251	54.616	833.440	1.997

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Complemento personal	Total día	Total anual (Día x 463)	Valor trienio antigüedad
Encargado de Producción	1.108	568	294	1.968	911.184	72
Oficial de primera	1.113	515	296	1.924	890.812	72
Oficial de segunda	1.046	503	313	1.862	862.106	68
Especialista	998	524	320	1.842	852.846	65
Ayudante	1.011	466	333	1.810	838.030	66
Ayudante menor de 18 años	655	635	355	1.645	761.635	43
Peón	1.001	496	298	1.795	831.085	65
Aprendiz de 16 y 17 años	675	633	352	1.660	768.580	44
Aprendiz de más de 18 años	1.008	422	298	1.728	800.064	66
Personal envol/acabado:						
Encargado	1.016	493	324	1.833	848.670	66
Especialista-Maq. de primera	1.025	451	333	1.809	837.567	67
Especialista-Maq. de segunda	1.016	432	338	1.786	826.918	66
Encajadora de primera	1.023	452	334	1.809	837.567	66
Encajadora de segunda	1.016	432	338	1.786	826.918	66
Ayudante	1.020	420	343	1.783	825.529	66
Ayudante menor de 18 años	660	620	358	1.638	758.394	43
Aprendiz de 16 y 17 años	690	438	390	1.518	702.834	45
Aprendiz de más de 18 años	1.006	455	233	1.694	784.322	65
Personal oficios varios:						
Oficial de primera	1.130	525	293	1.948	901.924	73
Oficial de segunda	1.061	522	315	1.898	878.774	69
Vigilante	1.026	465	327	1.818	841.734	67
Limpieza	1.035	417	335	1.787	827.361	67

ANEXO QUE CITA EL ARTICULO 12

Calendario laboral Centro de Ramón Turró, para 1982

Calendario Generalitat

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Reyes.
- 9 de abril: Viernes Santo.
- 12 de abril: Pascua Florida.
- 31 de mayo: Pascua Granada.
- 24 de junio: San Juan.
- 29 de junio: San Pedro y San Pablo.
- 12 de octubre: La Hispanidad.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 8 de diciembre: La Inmaculada.

Fiestas locales

- 19 de marzo: San José.
- 24 de septiembre: La Merced.

Fiestas adicionales

- 7 de abril: Miércoles.
- 8 de abril: Jueves.
- 25 de junio: Puente.
- 11 de octubre: Puente.

17456

RESOLUCION de 20 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», recibido en esta Dirección General con fecha 13 de mayo de 1982, suscrito por la representación de los trabajadores y de la Empresa el día 28 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22

de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR ZURICH-VITA-HISPANIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los Centros de trabajo y personal de Organización Exterior que el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional.*—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas que por disposición legal así se establezca.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1982, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 23, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1982/1983. Su duración será de un año, expirando el día 31 de diciembre de 1982.

Art. 5.º *Revisión y prórroga.*—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año. Si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la Comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

Art. 6.º *Absorción.*—Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que sea designada por la propia Comisión. Serán Vocales de la misma cuatro representantes del personal y cuatro de la Empresa nombrados respectivamente por el Consejo de Delegados y por las Compañías de entre los que han formado parte de la Comisión deliberante del Convenio, siempre y cuando sigan siendo miembros de dicho Consejo de Delegados.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad.*—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y mediciones que estime más adecuados para la racionalización y mecanización del trabajo, y fomento de la formación, promoción y espíritu de responsabilidad profesional de los empleados.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal colaborarán con la Dirección de las Compañías en la realización de aquellas medidas, sin perjuicio de cuanto al respecto se dispone en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para todo el personal en 1982 será la establecida en el Convenio Interprovincial del Sector o sea

mil ochocientos seis horas efectivamente trabajadas, en cómputo anual, una vez deducidos en el mismo cómputo los treinta días naturales de vacaciones que se conceden anualmente, las fiestas nacionales, la festividad de la Patrona del Seguro y dos fiestas locales.

2. La duración de la jornada será de siete horas treinta minutos diarios. Su comienzo se fijará a las siete treinta horas de la mañana finalizando a las quince horas.

Cada Centro de trabajo tendrá opción a adoptar una flexibilidad en el horario anterior de treinta minutos antes y después de la indicada hora de entrada. De tal forma que cada empleado podrá iniciar su jornada laboral diaria entre las siete y las ocho horas de la mañana, computándose su duración de siete horas treinta minutos a partir del momento de la entrada, finalizándola correlativamente entre las catorce treinta y las quince treinta horas.

El personal del Centro de trabajo de Barcelona seguirá realizando horario flexible.

3. Se librarán los sábados alternos, salvo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en los cuales no se trabajará ningún sábado.

En 1982 los sábados a librar son los que ya han sido fijados en cada Centro de trabajo. En 1983 el sábado día 8 de enero será festivo y a partir de él se realizará el cómputo de los restantes del año. En ambos casos se regularizará al propio tiempo el cómputo anual de horas a trabajar.

4. La Dirección habida cuenta de la necesidad de utilizar al máximo el ordenador electrónico y su equipo (Negociado de Proceso de Datos), podrá establecer nuevas jornadas de siete horas treinta minutos a las que tendrá opción el personal previamente seleccionado para ello y que voluntariamente acceda al cambio, previo informe en todo caso del Comité de Empresa. En aquellos supuestos en que por cualquier causa legalmente admitida, el personal adscrito al Negociado de Proceso de Datos —bien se trate de personal que proceda de otras secciones de la Empresa, o que haya ingresado directamente para prestar servicios en dicho ordenador y equipo— dejará de trabajar en el referido ordenador y pasará a otras secciones de la Empresa, realizará el horario y jornada general de la misma. Se deja claramente sentado que la posible implantación de dicha jornada será exclusivamente para el personal que preste servicio en el citado Negociado.

5. El personal directivo o vinculado directamente a Dirección, que tiene pactada dedicación completa a la Empresa con salario anual globalizado, sin cobrar horas extraordinarias, podrá efectuar un horario distinto, teniendo presente que su aceptación es opcional, por lo que en todo momento podrá acogerse al horario reglamentario de siete treinta a quince horas que rige para todo el personal.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 11. *Sueldos.*—Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio, desde el 1 de enero de 1982, serán los siguientes, expresados mensual y anualmente, y realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las cuatro extraordinarias de abril, julio, octubre y navidad, es decir, que la retribución comprende dieciséis mensualidades independientemente de la participación en primas.

Tabla salarial 1982

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Jefes Superiores	74.257	1.188.112
Jefes de Sección	55.873	893.968
Sub-Jefes de Sección	53.562	856.992
Jefes de Negociado	51.251	820.016
Sub-Jefes de Negociado	49.275	788.400
Titulados con antigüedad superior a un año	60.543	968.688
Titulados con antigüedad inferior a un año	55.160	882.560
Oficiales de primera	47.209	756.784
Oficiales de segunda	39.311	628.976
Auxiliares	32.744	523.904
Aspirantes	22.778	364.448
Conserjes	39.731	635.696
Cobradores	35.946	575.136
Ordenanzas	32.744	523.904
Sanitarios de Grado Medio	48.918	782.688
Oficiales de Oficio y Conductores	37.418	598.688
Ayudantes de Oficio	32.744	523.904

Art. 12. *Complemento especial de Convenio.*—Se mantiene, excepcionalmente, este complemento especial de Convenio de 1977, consistente en el 28 por 100 de la cantidad que correspondía a cada empleado, por el concepto de antigüedad y permanencia, en 31 de diciembre de 1978. Este complemento especial se abonará como plus en dieciséis pagas y no sufrirá alteración

alguna hasta nueva negociación, ni será computado a ningún otro efecto económico derivado de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970 o del presente Convenio.

Art. 13. *Complemento lineal de Convenio*.—Todo el personal percibirá un complemento lineal anual de 3.328 pesetas, distribuido entre dieciséis pagas.

Art. 14. Se establece un complemento de sueldo para las categorías que se mencionan y en la cuantía anual y condiciones siguientes:

- Auxiliares de más de veintitrés años, 10.896 pesetas.
- Auxiliares de dieciocho a veintidós años, 6.608 pesetas.
- Ordenanzas, 26.896 pesetas.
- Aspirantes, 3.216 pesetas.
- Oficiales de Oficio, 16.000 pesetas.
- Conductores, 16.000 pesetas.
- Ayudantes de Oficio, 16.000 pesetas.
- Conserjes, 16.000 pesetas.
- Cobradores, 16.000 pesetas.

Estas cantidades se repartirán entre 16 pagas.

Este complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existentes, si bien el importe de ambos (complemento y voluntario) no podrá superar el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Art. 15. *Pagas extraordinarias*.—Además de las pagas extraordinarias de julio, octubre y diciembre, se seguirá abonando una gratificación equivalente al importe de una paga, que se hará efectiva en el mes de abril y que estará integrada por el salario base, antigüedad, permanencia, disposición transitoria primera de la Ordenanza Laboral vigente, asimilación económica a la categoría superior por antigüedad, complementos especial, lineal y de Auxiliares, Subalternos y Oficiales de Oficio, Ayudantes de Oficio y Conductores, y aumentos voluntarios, que no será computable a ningún efecto, ni en su consecuencia tendrá repercusión alguna que represente una mayor carga para las Empresas.

Art. 16. *Pluses de Convenio*.—Se establecen los siguientes plus, que regirán durante la vigencia del presente Convenio:

1. Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo: Se abonará este plus, con carácter de premio, para todas las categorías laborales (a excepción de Jefes Superiores, Jefes de Sección y Titulados) que estén presentes en el Centro de trabajo donde presten sus servicios todos los días laborables de cada mes y durante toda la jornada, y registren su entrada ininterrumpidamente con puntualidad. Por puntualidad se entiende la entrada en el Centro de trabajo sin retraso alguno, ni siquiera dentro del margen de tolerancia.

El cómputo de puntualidad y de asistencia se hará sobre bases objetivas. Bastará que se produzca el retraso en la forma que anteriormente queda definida, la inasistencia o la interrupción de la jornada laboral por parte del empleado, por cualquier causa, salvo las que expresamente se relacionan a continuación, para que en el mes en que ello ocurra se pierda el derecho al plus.

Tendrán carácter de excepción las inasistencias e interrupciones ocasionadas por vacaciones, matrimonio del empleado, nacimiento de hijos del mismo, misiones encargadas por la Empresa, cumplimiento de deberes públicos o de deberes sindicales legalmente establecidos, y fallecimiento de los padres, hijos o cónyuge del empleado.

Tampoco se perderá el plus cuando se produzca la falta de asistencia, no superior a un día, motivado por alguno de los permisos contemplados en el artículo 27 del Convenio Interprovincial del Sector, siempre que en los dos meses completos anteriores al comienzo de aquél en que se produzca la falta no se haya registrado ninguna otra.

Además de los casos indicados anteriormente y de los que pudiese contemplar el Convenio Interprovincial del Sector, se establece la posibilidad de cinco permisos al año, de duración máxima cada uno de ellos de un día, los cuales deberán ser autorizados por el Jefe de Personal o persona en quien éste delegue, previa justificación de los motivos. La inasistencia al trabajo en caso de enfermedad no se considerará motivo justificado.

En período de exámenes, debidamente acreditados, con un máximo de cinco días al año, no se producirá la pérdida del plus por retrasos o ausencias.

El plus se devengará por meses vencidos y podrá percibirse hasta un máximo de 12 veces al año.

La cuantía del plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será de 1.550 pesetas mensuales.

Este plus es incompatible con el funcional de Inspección.

En la modalidad de horario flexible, la entrada más tarde de las ocho horas determinará la pérdida del plus, pero no será sancionada económicamente por falta de puntualidad salvo que se incurra en más de siete faltas dentro del mes, en cuyo caso será de aplicación el artículo 49 de la Ordenanza Laboral.

En la modalidad de horario fijo, se conservará el derecho a percibir el plus cuando el retraso sobre la hora oficial de entrada, sin margen de tolerancia, acumulado durante el mes completo, no exceda de cuarenta y cinco minutos.

2. Otros plus: los restantes plus regulados en el Convenio Interprovincial del Sector se abonarán durante el año 1982, en los mismos porcentajes y condiciones establecidos en dicho Convenio.

Art. 17. *Participación en primas*.—Los empleados se esforzarán en incrementar la productividad. Por su parte, las Empresas mejorarán los tipos de participación en primas establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza, que regirá en todo lo no previsto en este pacto, fijando el 1 por 100 en vida y el 3 por 100 en los demás ramos. El mínimo a percibir por el personal, computando para ello el sueldo base y, en su caso, antigüedad, permanencia, disposición transitoria primera y asimilación económica a la categoría superior por antigüedad, será el importe equivalente a cuatro mensualidades, que serán abonadas, una en mayo, otra en septiembre y las dos restantes, junto con el exceso, si lo hubiere, en el mes de febrero del siguiente año, una vez conocida la recaudación de primas.

Art. 18. *Horas extraordinarias*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador, las horas extraordinarias se abonarán incrementando en un 75 por 100 el salario hora individual, correspondiente a la hora ordinaria, calculado según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización. Todo el personal contribuirá con un mayor celo e intensidad en su trabajo a disminuir el número de horas extraordinarias, proponiéndose como meta el que se hagan innecesarias en un próximo futuro.

Art. 19. *Pago de salarios*. Las Empresas podrán abonar los salarios a través de Entidad bancaria, concediendo a su personal un permiso de treinta minutos al mes para poder desplazarse al Banco a hacer efectivos sus haberes.

CAPÍTULO IV

Mejoras sociales

Art. 20. *Premio de nupcialidad*.—Las Empresas abonarán a los empleados que contraigan matrimonio y lleven, como mínimo, un año de permanencia en las mismas, la cantidad de 28.000 pesetas, en concepto de premio de nupcialidad.

Se fija un plazo de tres meses, a partir de la fecha del matrimonio para que las empleadas puedan ejercitar la opción que les concede el artículo 56 de la vigente Ordenanza, en el bien entendido de que si decidiesen cesar en sus servicios, se les complementará la cantidad ya cobrada por premio de nupcialidad, con la diferencia hasta la cifra que en cada caso les correspondiese como dote.

Art. 21. *Premio de natalidad*. Los empleados con más de un año de antigüedad en las Empresas, percibirán por el nacimiento de cada hijo, la cantidad de 8.900 pesetas.

Art. 22. *Premios por permanencia en las Empresas*.—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías, se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicios, 50.000 pesetas.

Al cumplir los cuarenta años de servicios, 80.000 pesetas.

Al cumplir los cincuenta años de servicios, 100.000 pesetas.

Dichas cantidades serán netas.

Art. 23. *Becas y ayuda escolar*.—Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabeza de familia, tengan hijos de edad comprendida entre cuatro y veintitrés años que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos de empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad bruta de 7.957.000 pesetas, para el curso escolar 1982/83, de las cuales se destinarán 373.000 pesetas para empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos. Las solicitudes serán enviadas a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, quienes procederán a su adjudicación ajustándose a normas preestablecidas por los mismos, con carácter general para todos los Centros de trabajo, y de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de becas, que, para sí, formulen los empleados.

Serán requisitos previos para poder solicitar tales beneficios:

a) Ostentar una antigüedad superior a un año en las Empresas.

b) Salvo en el período de Educación General Básica, acreditar un aprovechamiento suficiente en el curso anterior.

c) Declaración de cualquier ayuda de naturaleza semejante que pueda haberse obtenido.

d) Declarar la remuneración que perciban los hijos que trabajen y que sean motivo de la solicitud.

La falsedad de los datos aportados será considerada falta grave.

Art. 24. *Ayudas al personal jubilado y otras mejoras*.—La Empresa satisfará a los jubilados la cantidad necesaria para que, sumada a la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1982, alcance 500.000 pesetas brutas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 622.000 pesetas anuales para ayuda a ex-empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuesta de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Art. 25. *Préstamos para viviendas*.—A partir de la fecha de la firma del presente Convenio las Empresas destinarán hasta la cantidad de 50.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de viviendas por su personal, con un máximo por préstamo de 700.000 pesetas, que devengará un interés del 10 por 100 anual, con un plazo de amortización de diez años, que en los casos de familia numerosa u otros excepcionales podrá ampliar-

se hasta quince. En la expresada cantidad de 50.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Comité de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

a) Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.

b) Acreditar la necesidad de vivienda, siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.

c) Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado, y que no tenga ninguna otra en propiedad.

Art. 26. Al concederse un préstamo se exigirá:

a) Un seguro de vida, concertado con una Compañía de este grupo asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.

b) El compromiso de constituir hipoteca a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará también el tipo de interés oficial vigente en el momento de constituirse dicha hipoteca.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17457 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Asociación Técnica de Fundidores» INASMET (Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico de Guipúzcoa), de San Sebastián.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16527, en el tercer párrafo, donde dice «Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa "Cualicontrol, S. A."», debe decir: «Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa INASMET (Laboratorios de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico)».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17458 *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Colores Hispania, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1981, en el sentido de incluir ortofosfato de cinc en exportación y ácido fosfórico y cinc sin alear en importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Colores Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos, solicita incluir ortofosfato de cinc en exportación y ácido fosfórico y cinc sin alear en importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, la resuelve:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Colores Hispania, S. A.», con domicilio en general Manso, 149, Barcelona, 19, por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), en el sentido de incluir en importación:

- Ácido fosfórico 75 por 100, P. E. 28.10.00.
- Cinc sin alear en barras, P. E. 79.02.00.1.

Y en exportación:

- Ortofosfato de cinc dihidratado, P. E. 28.40.85.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oirá al Comité de Empresa correspondiente.

c) El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte de préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

Art. 27. Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías, y ejecución, serán de cuenta del prestatario.

Ar. 28. En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos viviendas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento interior para la concesión de préstamos aprobado por Resolución de 19 de septiembre de 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y al Convenio Colectivo Interprovincial del Sector del año 1982.

Segunda.—El presente Convenio de Grupo de Empresas sustituye en todas sus partes al Convenio y Laudo anteriores, que quedan totalmente extinguidos en 31 de diciembre de 1981.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ortofosfato de cinc dihidratado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 61,87 kilogramos de ácido fosfórico 75 por 100.
- 47,90 kilogramos de cinc sin alear en barras.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 3 por 100 para las barras de cinc sin alear.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17459 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se proroga a la firma «Tylor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles continuas de poliamida, de poliésteres y acrílicas, y la exportación de tejidos de punto en pieza, fibras textiles sintéticas para cortinas y visillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tybor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida sin texturar, de poliésteres texturados o no y acrílicas sin textulizar, y la exportación de tejidos de punto en pieza, fibras textiles sintéticas para cortinas y visillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial de 19 de diciembre»), ampliado por Orden de 23 de enero de 1980 («Boletín Oficial de 15 de diciembre»), y prorrogado hasta 19 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 19 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tybor, S. A.», con domicilio en Buenos Aires, 19-21, Barcelona, y N. I. F. A. 17-005828.